

**Materia** : Penal

**Recurrente(s)** : Adriano Vargas Burgos y compartes.

**Abogado(s)** : Dres. Juan Ferrand y Luis Medina Sánchez.

**Recurrido(s)** :

**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de noviembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Adriano Vargas Burgos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 13752, serie 64 y Luz Elena Muñoz de Vargas, colombiana, mayor de edad, pasaporte colombiano No. T-675985, ambos domiciliados en el No. 4041, Thomas Street Hollywood Florida 33021, Miami, Florida, Estados Unidos, mediante sus abogados apoderados Dres. Juan Ferrand y Luis Medina Sánchez, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 13 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Lic. Abraham Ovalle Zapata, en nombre y representación de los nombrados Renzo Antonio Jiménez y María Altigracia Blanco Núñez, en fecha 23 del mes de octubre del año 1997 y b) los Dres. Juan Antonio Ferrand B. y Luis Medina Sánchez, a nombre y representación de los nombrados Adriano Vargas Burgos y Luz Elena Núñez, en fecha 24 del mes de octubre del año 1997, contra la providencia calificativa No. 229-97, de fecha 13 del mes de octubre del año 1997, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente:

'Resolvemos: Declarar como al efecto declaramos que existen indicios de culpabilidad suficientes, graves, precisos y concordantes para enviar por ante el tribunal a los nombrados Dr. Germán R. Valereo Holguín (prófugo), Adolfo de la Rosa, Adriano Vargas Burgos, Luz Elena Muñoz Canó de Vargas, Renzo Antonio Jiménez, María Altigracia Blanco Núñez, inculcados de violar los artículos 59, 60, 265, 266, 150 y 151 del Código Penal Dominicano:

Mandamos y Ordenamos. **Primero:** Que a los procesados Dr. Germán R. Valerio Holguín (prófugo), Adolfo de la Rosa, Adriano Vargas Burgos, Luz Elena Muñoz Canó de Vargas, Renzo Antonio Jiménez y María Altigracia Blanco Núñez, sean enviados por ante el tribunal criminal, para que allí se les juzgue con arreglo a la ley por los cargos precitados; **Segundo:** Que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestro secretario al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados en el plazo prescrito por la ley de la materia;

**Tercero:** Que un estado de los papeles y documentos que obran como elementos de convicción en el proceso, así como las actas y constancias de pesquisas juzgadas útiles para la manifestación de la verdad con arreglo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Criminal, sean enviados por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 (modificado) del Código de Procedimiento Criminal; **Cuarto:** Que vencidos los plazos de apelación establecidos por el artículo 135 (modificado) del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines legales correspondientes'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación, después de haber deliberado, confirma la providencia calificativa No. 229-97, de fecha 13 del mes de octubre del año 1997, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional que envía al tribunal criminal a los nombrados Dr. Germán R. Valereo Holguín (prófugo), Adolfo de la Rosa, Adriano Vargas Burgos, Luz Elena Muñoz Canó de Vargas, Renzo Antonio Jiménez y María Altigracia Blanco Núñez, por existir indicios de culpabilidad de violación a los artículos 59, 60, 265, 266, 150 y 151 del Código Penal Dominicano; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados para los fines de ley correspondientes"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído a los Dres. Juan A. Ferrand y Luis Medina Sánchez en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de la parte recurrente; Oído al Dr. Angel Manuel Mendoza Paulino, en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de la parte interviniente; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada el 4 de junio de 1998 en la Secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de Secretaría de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, donde se expresa que se recurre porque "se incurrió en una grosera violación al artículo 8, inciso 2, letra J, de la Constitución de la República que consagra el derecho de defensa, al no haber sido debidamente citado"; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 59, 60, 265, 266, 150 y 151 del Código Penal; el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando,** que las providencias calificativas y demás autos decisorios de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1 de la Ley 3726, del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso; lo cual tiene por fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a María Lourdes Castillo Añil en el recurso de casación interpuesto por los recurrentes Adriano Vargas Burgos y

Luz Elena Muñoz de Vargas, contra la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional del 13 de diciembre de 1997; **Segundo:** Declara inadmisibles los recursos de casación incoados por Adriano Vargas Burgos y Luz Elena Muñoz de Vargas, de generales que constan en la presente sentencia, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Distrito Nacional del 13 de diciembre de 1997; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas; **Cuarto:** Ordena el envío del presente proceso judicial a la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República, a fin de que continúe el conocimiento del caso. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.